

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Insolvencia persona natural no comerciante
Radicado No. No. 630014003009 2022 00228 00
Sustanciación No. 634*

En el inventario de bienes aportado por el liquidador, no se tuvo en cuenta lo informado por el interesado con relación al vehículo automotor de placas DHQ-579, el cual fue adjudicado al acreedor Finesa S.A. dentro del proceso de pago directo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca, conforme al anexo 207 del expediente digital, por tal motivo, se hace necesario actualizar el inventario de deudas, acreedores y bienes; además, también se debe tener en cuenta que el interesado informo que saldo su deuda con la entidad Claro, conforme al anexo 208.

Igualmente, debe acreditarse el trámite que se le impartió al oficio No. 1660 del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se requirió a Finesa S.A. para que informe si de la adjudicación del vehículo automotor de placas DHQ 579, que figuraba a nombre del interesado quedó algún saldo a favor del deudor, además, de ser positiva la respuesta, dicha entidad debería consignar a favor del presente proceso el saldo de dinero respectivo.

Por otro lado, se ordena que, por intermedio del centro de servicios, se libre y envíe un oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, para que remitan el dinero que hubiese quedado a favor del interesado dentro del proceso de aprehensión y entrega de vehículo automotor radicado con el número 2022-163 que allí se tramitó, promovido por Finesa S.A. en contra de Jhon Douglas Pérez Valencia, a ordenes de este proceso.

Se niega la solicitud presentada por el abogado Andrés Felipe Zafra Pico, de renuncia al poder que le había sido conferido por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfamiliar Andi - Comfandi, por cuanto dicha petición no está acorde con los requisitos contenidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., es decir, faltó adjuntar al escrito que se resuelve, la constancia de haber sido recibida la comunicación que se debe enviar a la entidad poderdante poniéndole en conocimiento la renuncia al mandato al que se ha hecho referencia. Por el Centro de Servicios envíese al abogado antes indicado copia de este auto.

Envíese copia del presente auto a la parte demandante y al liquidador respectivo.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 99
Fecha de notificación por estado 14/06/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc07c741b5db38ac7ec469d5736624b93ce3bef26b4a3af43ec709a80b97764**

Documento generado en 13/06/2023 10:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>